
Secretaría de Educación Pública*

El 28 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismas que entraron en vigor el día 29 del citado mes y año.

Por lo que respecta al ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública el artículo único del citado Decreto señala que se reforma, el artículo 38, fracciones XXI y XXV de la siguiente forma:

"Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I a XX...

"XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

"XXII a XXIV...

"XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal;

"XXVI a XXXI..."

Por lo que concierne a la fracción XXI, antes de la reforma, dicha fracción solamente hacía referencia a la protección de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, o vestigios prehispánicos y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural.

En ese contexto a la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e

* Documento elaborado por la misma dependencia.

Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en sus respectivos ámbitos de competencia, le correspondía únicamente llevar a cabo actividades preponderantemente normativas —dictámenes— mismas que, en su momento, coadyuvaban con las atribuciones de conservación y mantenimiento que sobre la materia competían a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

Las consideraciones emitidas en los dictámenes tanto de diputados, como de senadores, señalan que la reforma a la fracción XXI está referida a la administración del patrimonio inmobiliario cultural, y en virtud de que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tuvieron entre otros propósitos, agrupar funciones de carácter y naturaleza similar o conexas bajo un solo mando. Se puede afirmar que todas las actividades derivadas de la conservación y mantenimiento del patrimonio inmobiliario cultural que venía desempeñando la Secretaría de Desarrollo Social, por medio de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, corresponden ahora exclusivamente a la Secretaría de Educación Pública, y en ese sentido deberán interpretarse las normas jurídicas aplica-

bles (artículos Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

En este orden de ideas la Secretaría de Educación Pública recibió los recursos humanos, financieros y materiales con los que la SEDESOL contaba para llevar al cabo la conservación y el mantenimiento de los monumentos.

En cuanto a la fracción XXV las consideraciones emitidas en los dictámenes tanto de diputados como de senadores señalan que la fracción reformada en comento está referida al manejo integral de la política del deporte.

No obstante que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, antes de la reforma, no señalaba de manera específica que la Secretaría de Educación Pública tuviera a su cargo el manejo integral de la política del deporte, se puede afirmar que dicha Secretaría tenía ya asignadas tales facultades, ello de conformidad con el Decreto por el que se creó la Comisión Nacional del Deporte, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1988); Ley de Estímulo y Fomento del Deporte

(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1990, reformada y adicionada el 28 de julio de 1994); Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1992); Ley General de Educación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993) y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1994). Por lo que la citada reforma sólo vino a ratificar una atribución ya conferida a la SEP.

Por otra parte, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 38, fracciones I, inciso f), XXIII, XXIV y XXVIII determina, además, que la Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo, organizar, vigilar, y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas; la enseñanza deportiva y militar y la cultura física en general; determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de actividades deportivas, cuando no corresponde hacerlo expresamente a otra dependencia del gobierno federal; cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación De-

portiva y mantener la Escuela de Educación Física, así como orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal.

Al respecto, es menester señalar que el deporte y la educación física son consideradas como dos materias distintas. El deporte se refiere a la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales (artículo 4º del Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte). Corresponde a la Comisión Nacional del Deporte cumplir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, todas las atribuciones relativas a esta materia.

Por su parte, la educación física debe considerarse como una materia integrante de los planes y programas de estudio cuya finalidad es eminentemente pedagógica. Por lo que corresponde a los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y normal es competencia exclusiva de la Secretaría de Educación Pública determinarlos para toda la República (artículo 48 de la Ley General de Educación).